

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos caratulados **EMPRENDIMIENTO LA LUISINA S.R.L. C/ PAREDES, MARCELO ALEJANDRO S/ EJECUTIVO, BA-02484-C-2026**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto VIII de la sentencia dictada en fecha 31/08/2026 el monto de capital, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) Rectificar el punto VIII de la sentencia dictada en fecha 31/08/2026 en el sentido de que donde dice "VIII) Trabar embargo ejecutivo sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$ 2.702.324,57 más la suma de \$3.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. "debe leerse" VIII) Trabar embargo ejecutivo sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$1.017.794,00 más la suma de \$3.000.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 31/08/2026.-

Santiago V. Moran

Juez